

| | Fecha firma | Fecha depósito instrumento Ratificación: R Adhesión: AD Sucesión: SU |
|---------------------------|-------------|---|
| Méjico * | 26- 7-1968 | 21- 1-1969 R |
| Mozambique. | | 20- 9-1990 AD |
| Namibia. | | 2-10-1992 AD |
| Nauru. | | 7- 6-1982 AD |
| Nepal. | 1- 7-1968 | 3- 2-1970 R |
| Nicaragua. | 1- 7-1968 | |
| Nigeria. | 1- 7-1968 | 27- 9-1968 R |
| Noruega. | 1- 7-1968 | 5- 2-1969 R |
| Nueva Zelanda. | 1- 7-1968 | 10- 9-1969 R |
| Países Bajos. | 20- 8-1968 | 2- 5-1975 R |
| Papúa Nueva Guinea. | | 13- 1-1982 AD |
| Paraguay. | (3) | 5- 3-1970 R |
| Polonia. | 1- 7-1968 | 12- 6-1969 R |
| Portugal. | | 15-12-1977 AD |
| Qatar. | | 3- 4-1989 AD |
| Reino Unido * (1). | 1- 7-1968 | 27-11-1968 R |
| República Árabe Yémen. | (4) | 14- 5-1986 R |
| República Checa * (2). | | 5- 4-1993 SU |
| Ruanda. | | 20- 5-1975 AD |
| Rumanía. | 1- 7-1968 | 4- 2-1970 R |
| Rusia, Federación de. | 1- 7-1968 | 5- 3-1970 R |
| Samoa. | | 26- 3-1975 AD |
| San Vicente y Granadinas. | | 6-11-1984 SU |
| San Marino. | 29- 7-1968 | 10- 8-1970 R |
| Santa Lucía. | | 28-12-1979 SU |
| Santa Sede *. | | 25- 2-1971 AD |
| Seychelles. | | 12- 3-1985 AD |
| Sierra Leona. | | 26- 2-1975 AD |
| Singapur. | 5- 2-1970 | 10- 3-1976 R |
| Somalia. | 1- 7-1968 | 5- 3-1970 R |
| Sri Lanka. | 1- 7-1968 | 5- 3-1979 R |
| Sudán. | (4) | 10-12-1973 R |
| Suecia. | 19- 8-1968 | 9- 1-1970 R |
| Suiza *. | 27-11-1969 | 9- 3-1977 R |
| Swazilandia. | 24- 6-1969 | 11-12-1969 R |
| Tailandia. | | 7-12-1972 AD |
| Tanzania. | | 31- 5-1991 AD |
| Tonga *. | | 7- 7-1971 SU |
| Trinidad y Tobago. | 22- 8-1968 | 30-10-1986 R |
| Túnez. | 1- 7-1968 | 26- 2-1970 R |
| Turquía *. | 28- 1-1969 | 17- 4-1980 R |
| Tuvalu. | | 19- 1-1979 SU |
| Ucrania. | | 5-12-1994 AD |
| Vanuatu. | | 24- 8-1995 AD |
| Venezuela. | (3) | 25- 9-1975 R |
| Yugoslavia. | 10- 7-1968 | 5- 3-1970 R |
| Zaire. | 17- 9-1968 | |
| Zambia (6). | | 22- 5-1991 AD |
| Zimbabwe. | | 26- 9-1991 AD |

* Reservas y declaraciones.

(1) La ratificación del Reino Unido fue con respecto al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal y Nieves, Anguilla, Santa Lucía y los territorios bajo la soberanía territorial del Reino Unido así como el Estado de Brunei, el Reino de Tonga y el Protectorado de las islas Salomón Británicas.

(2) Anteriormente Checoslovaquia firmó y ratificó el Tratado el 1 de julio de 1968 y 22 de julio de 1969, respectivamente.

(3) - Firmado en Washington.

(4) Firmado en Moscú.

(5) Incluido Berlín Oeste.

(6) También depositado en Washington el 14 de mayo de 1991.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 23 de noviembre de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26470 *ORDEN de 29 de noviembre de 1995 por la que se homologan los títulos de Licenciado en Filología, Sección Hispánica (Valenciana) y de Filosofía y Letras, División Filología (Filología Valenciana), como homologados o equivalentes al título de Licenciado en Filología Catalana.*

A propuesta del Consejo de Universidades, y de acuerdo con la autorización concedida por la disposición final primera del Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creado por Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, dispongo:

Primero.—Se incluyen en el anexo al Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, los títulos de Licenciado en Filología, Sección Hispánica (Valenciana) y de Filosofía y Letras, División Filología (Filología Valenciana), como homologados o equivalentes al título de Licenciado en Filología Catalana, que figura en el apartado IV del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales del referido anexo.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de noviembre de 1995.

SAAVEDRA ACEVEDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

26471 *ORDEN de 24 de noviembre de 1995 por la que se amplía la de 22 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.*

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de diciembre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD), se regularon los ficheros automatizados con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo por Orden de 22 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

A fin de completar la relación de los ficheros automatizados gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo a los que afecta la citada Ley Orgánica y asegurar así a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos, se procede a la regulación de un fichero de nueva creación correspondiente al Instituto de Salud «Carlos III».

En virtud de lo anterior, dispongo:

Primero.—Se amplía el contenido del anexo I —«Ficheros de carácter sanitario»— de la Orden de 21 de julio de 1994, referido al Instituto de Salud «Carlos III»,

con la inclusión de un nuevo fichero automatizado, que se relaciona en el anexo, con la base de datos del proyecto Multicéntrico de Investigación sobre Tuberculosis.

Segundo.—El titular del órgano responsable del fichero automatizado adoptará, bajo la superior dirección de la Ministra de Sanidad y Consumo, las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y en sus normas de desarrollo.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 1995.

AMADOR MILLAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo, Secretario general técnico, Directores generales del Departamento y Directores de organismos autónomos y entidades adscritas al Departamento.

ANEXO

Fichero:

Base de datos del proyecto Multicéntrico de Investigación sobre Tuberculosis.

Usos y fines:

Aportar información específica a la Administración sanitaria para la salud pública. Tratamiento estadístico y estudios epidemiológicos. Investigación sanitaria.

Personas y/o colectivos afectados:

Enfermos de tuberculosis.

Personas con posibilidad de padecer tuberculosis.

Procedimiento de recogida de datos:

Soportes informáticos. Vía telemática (en proyecto).
Otros: Métodos propios de investigación.

Estructura básica:

Base de datos.

Datos de carácter personal incluidos en el fichero:

Nombre y apellidos.

Residencia habitual.

Edad y fecha de nacimiento.

Sexo.

Identificación del paciente.

Número de historia clínica y de Seguridad Social.

Identificación del centro sanitario.

Datos clínicos.

Datos epidemiológicos.

Factores y situaciones de riesgo relacionados con tuberculosis.

Datos de laboratorio y otros medios de diagnóstico.

Cesiones previstas:

Organización Mundial de la Salud.

Servicios públicos responsables de la producción de estadísticas.

Organismos de investigación.

Organismos de la Administración responsables de la planificación sanitaria.

Comunidades Autónomas.

Grupos de investigación sin ánimo de lucro debidamente autorizados.

Órgano administrativo responsable del fichero:

Subdirección General de Salud.

Instituto de Salud «Carlos III».

Unidad o servicio ante los que se puede ejercitar el derecho de acceso, rectificación o cancelación:

Subdirección General de Salud.